

RESOLUCIÓN No. 033 -DSG-2024

LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 05 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO

Que, el informe No. 010-A-A-2024, puesto en conocimiento mediante memorando No. GADMT-A-2024-0450-MEMO, de fecha 01 de marzo de 2024; para la autorización de la suscripción del “Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Educación Coordinación Zonal 2”, para la intervención en infraestructura educativa.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 3 numeral 1 establece como deber del Estado “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 26 “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 39 “(...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 226 “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227 “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 238 inciso segundo indica que: constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 264 establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales el de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, de acuerdo con la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 2 establece, entre otros, los siguientes objetivos del código: “c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos. h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 3 determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán, entre otros, por los siguientes principios, literal c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 53 “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)” .

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 54 literal f) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 55 literal g) “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60 establece las atribuciones del señor alcalde, entre las que se encuentran las determinadas en el literal a) que manifiesta: “Ejercer la representación legal del

gobierno autónomo descentralizado municipal (...)” y literal n) que dispone: “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 138 “Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación. - Es facultad exclusiva del gobierno central la rectoría y definición de las políticas nacionales de salud y educación. El ejercicio de estas competencias no excluirá la gestión concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados en la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física, así como actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, en el marco de los sistemas nacionales correspondientes (...)”.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 115 y 116 en su parte pertinente establecen: Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria y que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos.

El Código Orgánico Administrativo, artículo 9 “Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”.

El Código Orgánico Administrativo, artículo 69 señala que: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en el numeral 1: “Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”.

La Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que: “Los Gobiernos Autónomos Municipales en cuanto a la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y equipamiento de educación se regirán a lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Que, la Ordenanza que reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, en su artículo 2. FACULTAD NORMATIVA. “Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial”.

RESOLVIÓ

PRIMERO: Autorizar al abogado Jimmy Reyes alcalde del cantón Tena, la suscripción del “Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Educación Coordinación Zonal 2”, para la intervención en infraestructura educativa; de conformidad con el informe No. 010-A-A-2024 y en aplicación al artículo 55 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDO: Declarar la presente resolución con el carácter de urgente para su trámite inmediato.

Tena, 05 de marzo de 2024.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ENVIADO A:

Alcaldía/ concejales
Direcciones/ coordinaciones
EMPUDEPRO
DDSE/
Cuerpo de Bomberos
Coordinación Zonal de Educación-Napo
Archivo